



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El hábeas data y sus implicaciones en el derecho al olvido.**

**AUTORES:**

**Rodríguez Baidal Nataly Lisbeth  
Román Vives Emilio Leonardo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO(A)**

**TUTOR:**

**Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack**

**Guayaquil, Ecuador**

**23 de abril del 2024**



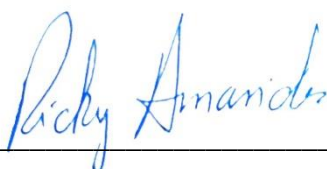
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rodríguez Baidal, Nataly Lisbeth y Román Vives, Emilio Leonardo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado(a)**.

**TUTOR**

f. 

**Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

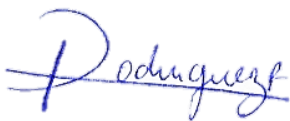
**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Rodríguez Baidal, Nataly Lisbeth y Román Vives, Emilio Leonardo**  
**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación: **El Hábeas Data y sus implicaciones en el Derecho al Olvido**, previo a la obtención del título de **Abogado(a)**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 23 del mes de abril del año 2024**

**AUTORES**

f.   
\_\_\_\_\_

**Rodríguez Baidal Nataly Lisbeth**

f.   
\_\_\_\_\_

**Román Vives Emilio Leonardo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

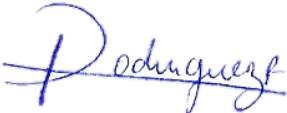
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Rodríguez Baidal, Nataly Lisbeth** y **Román Vives Emilio Leonardo** Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, El **Hábeas Data** y sus **implicaciones en el Derecho al Olvido**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024**

**AUTORES**

f.   
\_\_\_\_\_

**Rodríguez Baidal Nataly Lisbeth**

f.   
\_\_\_\_\_


**Román Vives Emilio Leonardo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

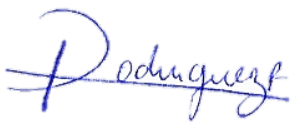
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**REPORTE DE COMPILATIO**

 <b>CERTIFICADO DE ANÁLISIS</b> magister		
<b>EL HÁBEAS DATA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO AL OLVIDO</b>		<p>&lt; 1% <b>Similitudes</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>0% similitudes entre comillas</li><li>0% entre las fuentes mencionadas</li><li>0% Idiomas no reconocidos</li></ul>
<p>Nombre del documento: EL HÁBEAS DATA Y SUS IMPLICACIONES EN EL DERECHO AL OLVIDO.docx ID del documento: 83347a4e3cc1113103b52fbb54f8b270d9f59476 Tamaño del documento original: 502,94 kB Autores: Emilio Leonardo Román Vives, Nataly Lisbeth Rodríguez Baidal</p>	<p>Depositante: Emilio Leonardo Román Vives Fecha de depósito: 17/4/2024 Tipo de carga: url_submission fecha de fin de análisis: 17/4/2024</p>	<p>Número de palabras: 10.448 Número de caracteres: 68.791</p>

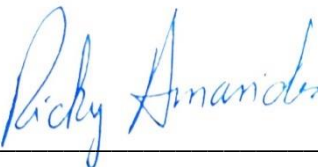
**Guayaquil, a los 17 días del mes de abril del año 2024**

**AUTORES:**

f. 

**Rodríguez Baidal Nataly Lisbeth**

**TUTOR:**

f. 

**Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack**

f. 

**Román Vives Emilio Leonardo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento infinito a Dios en quien he puesto mi fe para salir de cualquier  
adversidad.

A mi mamá, Roxanna Baidal quien se ha esforzado desde el día uno de mi vida por  
hacer de mí una mujer de bien, capaz de poder trazar mi destino con carácter sin  
pasar por encima de los demás, por todos todo esto y mucho más, gracias.

A mis abuelos Victoria y Charles, que son mi concepto de amor y fuerza, agradezco  
tenerlos conmigo y el día de hoy poder estar compartiendo este logro que también es  
parte de sus anhelos.

A Eduardo Campoverde, mucho que agradecer a quien a lo largo de este trayecto se  
ha convertido en un personaje principal con sus historias de crecimiento y resiliencia,  
siempre con un consejo personal o laboral los mismos que me han llevado a no  
rendirme y saber que cada paso es importante.

Y, por último, pero no menos importante, a mis amigos y a todos quienes me  
acompañaron estos años con cualquier palabra de apoyo, amor o simplemente me  
escucharon cuando todo se ponía difícil.

A todos, gracias por creer en mí.

Nataly Lisbeth Rodríguez Baidal.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DEDICATORIA**

A mi familia por haberme inculcado el amor a todo aquello que me proponga, pues han sido mis pilares para ser la mujer que soy hoy en día, a ustedes con todo mi amor les dedico este sueño hecho realidad.

A mi hermano Kayleb, quien se convirtió en mi propósito para alcanzar mis mayores anhelos y que es dopamina pura para mi alma.

Y por qué no, a todos quienes se encuentran en la búsqueda constante de sus sueños.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AGRADECIMIENTO**

Quisiera agradecer antes que nada a Dios por haberme puesto en este camino y haberme hecho tomar las decisiones que me han llevado a dónde estoy ahora, las cuales me atrevería a decir que fueron las correctas, ya que me permitieron conocer a gente maravillosa y vivir gratas experiencias que sin duda atesorare a lo largo de mi vida.

Quiero agradecer también a toda mi familia, todos y cada uno de ustedes han estado presentes en cada paso que he dado, inculcando los valores que me han permitido ser quien soy a día de hoy. Pero más que nada, les agradezco por ser el faro de guía y esperanza que me ha permitido navegar en este mar de incertidumbre que es la vida. Les debo todo, sin ustedes jamás habría podido llegar tan lejos.

También quiero agradecer a mis profesores, consultores y demás profesionales de la materia quienes devotamente me impartieron sus vastos conocimientos, los cuales pienso aprovechar ampliamente a lo largo de mi carrera. Sin olvidar a los amigos y conocidos que he hecho en este trayecto, ya que también han servido de fuente de inspiración y motivación para querer superarme y ser mejor cada día.

Es gracias a ustedes que estoy aquí, a punto de completar una etapa más en mi vida, no saben lo mucho que se los agradezco.

Emilio Leonardo Román Vives.





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres, quienes siempre me han brindado su amor incondicional, apoyo y sabiduría a lo largo de este viaje académico. Su constante aliento y sacrificio han sido mi mayor inspiración para alcanzar mis metas.

A mis demás familiares y seres queridos, quienes han estado a mi lado durante los momentos desafiantes y han compartido conmigo las alegrías de cada logro. A todos aquellos que han cruzado mi camino y han contribuido, de una forma u otra, a mi formación académica y personal, les estoy profundamente agradecido.

Este trabajo es también en honor a su confianza en mí. Por último, dedico esta tesis a todos aquellos que luchan por la búsqueda del conocimiento y la mejora de nuestra sociedad.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE LA FACULTAD

f. \_\_\_\_\_

**MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**AB. XAVIER PAUL CUADROS ANAZCO**  
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad: Jurisprudencia**

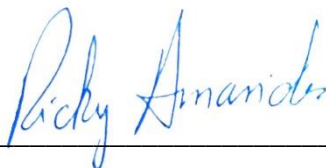
**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE C-2024**

**Fecha: 23 de abril del 2024**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **El hábeas data y sus implicaciones en el Derecho al Olvido**, elaborado por los estudiantes **Rodríguez Baidal, Nataly Lisbeth y Román Vives, Emilio Leonardo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. 

**Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack**

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN .....	2
1. CAPÍTULO I:.....	3
1.1. ¿Qué es el Hábeas Data?:.....	3
1.1.1. Historia del Hábeas Data en Ecuador:.....	4
1.1.2. Concepto legal: .....	5
1.2. Características del Hábeas Data: .....	5
1.2.1. Contenido:.....	6
1.2.2. Alcance:.....	6
1.2.3. Aplicación: .....	6
1.3. Naturaleza jurídica del Hábeas Data: .....	7
1.3.1. El Hábeas Data como garantía o procedimiento:.....	7
1.3.2. Hábeas Data como un derecho fundamental:.....	7
1.4. ¿Qué es el Derecho al Olvido?:.....	8
1.4.1. Historia del Derecho al Olvido: .....	9
1.5. Características del Derecho al Olvido: .....	10
1.5.1. Función del Derecho al Olvido: .....	10
1.5.2. Alcance del Derecho al Olvido:.....	11
1.6. Naturaleza jurídica del Derecho al Olvido: .....	11
1.7. Semejanzas y diferencias entre conceptos:.....	11
2. CAPÍTULO II: .....	13
2.1. La Acción del Hábeas Data en Ecuador:.....	14
2.2. Fuentes del Derecho: .....	15
2.3. Análisis de jurisprudencia vinculante: .....	15
2.4. El Derecho al Olvido en América Latina: .....	16
2.5. Análisis de sentencia extranjera: .....	18
2.6. La necesidad del reconocimiento del Derecho al Olvido en Ecuador: .	19
2.7. Beneficios de la implementación del Derecho al Olvido dentro de las Reglas de ejercicio de la garantía del Hábeas Data: .....	21
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES.....	23
REFERENCIAS .....	24

## RESUMEN

**Resumen:** La presente investigación tiene como objetivo describir y analizar la forma en que se ha venido desarrollando la garantía constitucional del Hábeas Data dentro de la legislación ecuatoriana en correlación con el Derecho al Olvido. Todo esto evidentemente con la finalidad de establecer algunos parámetros acerca de la conexión no tipificada pero existente entre el Hábeas Data y el Derecho al Olvido. No solo consideraremos al Hábeas Data como una acción que permite el acceso y manejo de los datos, o al Derecho al Olvido como una herramienta para la eliminación de datos obsoletos o perjudiciales, sino que nos centraremos en determinar cómo ambos conceptos tienen implicaciones importantes en la regulación de la privacidad en entornos digitales y en la gestión responsable de la información personal en la sociedad actual. Este trabajo también busca analizar los paradigmas sobre la eficacia jurídica de ambos conceptos, en el sentido, de que sean verdaderamente una garantía jurisdiccional que cualquier ciudadano pueda interponer con confianza en el momento que su información se vea afectada.

**Palabras Clave:** Hábeas Data, Derecho al Olvido, Protección de Datos, Acceso a la información, Autodeterminación Informativa, Rectificación, Acción, Garantía.

## ABSTRACT

**Abstract:** The objective of this research is to describe and analyze the way in which the constitutional guarantee of Habeas Data has been developing within Ecuadorian legislation in correlation with the Right to be Forgotten. The purpose of this investigation is to establish and determine some parameters about the unclassified but existing connection between Habeas Data and the Right to be Forgotten. We will not only consider Habeas Data as an action that allows access and management of data, or the Right to be Forgotten as a tool for the elimination of obsolete or harmful data, but we will focus on determining how both concepts have important implications in the regulation of privacy in digital environments and in the responsible management of personal information today. This work also seeks to analyze the paradigms on the legal effectiveness of both concepts, in the sense that they are truly a jurisdictional guarantee that any citizen can confidently interpose when his or her information is affected.

**Keywords:** Habeas Data, Right to be Forgotten, Data Protection, Access to information, Informative Self-determination, Rectification, Action, Guarantee.

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un estado garantista de derechos el cual debe adaptarse a un entorno cada vez más digitalizado, caracterizado por un constante intercambio de información. Entre toda la información existente, encontramos la información personal, la cual muchas veces por factores externos suele estar a disposición de terceros, quienes en ocasiones la poseen y usan sin nuestro consentimiento, es debido a estas razones que surgió la necesidad de implementar una garantía que proteja la integridad de la información. El reconocimiento del Hábeas Data en la Constitución del Ecuador es fundamental para garantizar la protección de los derechos individuales y la privacidad de los ciudadanos. Su inclusión en la carta magna se fundamenta en la necesidad de salvaguardar la dignidad humana, promover la transparencia y fortalecer la democracia, permitiendo a los individuos tener control sobre su información y prevenir su uso indebido o manipulación por parte de entidades gubernamentales o privadas. Este recurso legal busca proteger el derecho fundamental de que las personas puedan acceder a cualquier banco de información o registro de datos donde se incluyan referencias informativas sobre sí mismos, y sobre los cuales se le haya negado el acceso previo. Por otro lado, el Derecho al Olvido al ser un derecho más nuevo, todavía no está reconocido en la legislación ecuatoriana, sin embargo, es un derecho importante porque brinda a los ciudadanos el poder de controlar su información personal que circula en internet y otros medios digitales. Es esencial proteger la privacidad y la reputación de las personas, sobre todo en un mundo donde la información puede permanecer en línea permanentemente. Garantizar este derecho permite corregir errores del pasado, evitar la difusión de información irrelevante o perjudicial, y facilitar la reintegración social de individuos que han superado situaciones difíciles, y promueve la coherencia con los principios de protección de datos y la justicia en la era digital. La correlación entre el Hábeas Data y el Derecho al Olvido constituye un área crucial en el ámbito legal contemporáneo, donde la protección de la privacidad y el manejo adecuado de la información personal convergen. Con estos argumentos, consideramos realizar un análisis objetivo de una garantía y un derecho y como ambos van de la mano con el derecho a la intimidad de los ciudadanos para así poder determinar a ciencia cierta si se manejan de la manera correcta o no dentro de la legislación ecuatoriana.

## DESARROLLO

### 1. CAPÍTULO I:

#### 1.1. ¿Qué es el Hábeas Data?:

Comencemos por darle una definición al Hábeas Data, este concepto ha tenido muchas acepciones a lo largo de la historia; no obstante, dentro de la legislación ecuatoriana se lo entiende como aquella garantía constitucional que busca garantizar que los individuos tengan control sobre la información que se recopila sobre ellos, cómo se utiliza y quién tiene acceso a ella, permitiéndole a los ciudadanos controlar la información personal que comparten y de limitar el acceso a sus datos. La función principal del Hábeas Data es proteger el derecho fundamental a la privacidad y la autodeterminación informativa de las personas en relación con el tratamiento de sus datos personales. En la actualidad, el Hábeas Data posee relación directa con una variedad de principios que han ido apareciendo con los años, todos en función de regularizar y promover la seguridad de la información de los ciudadanos.

Cabe destacar que además de su función de protección, existen ciertos principios que complementan el alcance y aplicación del Hábeas Data, como puede ser la autodeterminación informativa. En su obra *Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa*, la autora Andrea Fiallos (2017) nos dice que “este principio implica que las personas tienen el derecho de decidir de manera autónoma qué información personal desean compartir, con quién y con qué propósito” (p. 61).

Siguiendo con los demás principios que tienen relación directa con el Hábeas Data, también encontramos al principio de seguridad y confidencialidad de datos, el cual según los doctores León Burgos y Vela Jiménez (2017), “garantiza que las organizaciones implementen medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales contra accesos no autorizados, pérdida, alteración o divulgación no autorizada” (p. 311) No obstante, debemos hacer hincapié en que la recopilación de datos personales puede ser perjudicial si no se limita su alcance, ya que estos solo deben recopilarse y utilizarse para fines específicos y legítimos.



Asimismo, el Hábeas Data establece que las organizaciones deben limitar la finalidad del tratamiento de datos y no utilizar la información para propósitos no autorizados. Para cumplir con esa finalidad se aplicará el principio de responsabilidad y supervisión, el cual establece la responsabilidad de las organizaciones que tratan datos personales y que además puede involucrar la supervisión de una autoridad de control para garantizar el cumplimiento de las normativas de protección de datos.

#### **1.1.1. Historia del Hábeas Data en Ecuador:**

En nuestro país el Hábeas Data nace de la necesidad de querer salvaguardar la protección de datos, fue entonces el 18 de junio de 1996 que aparece por primera vez en el Registro Oficial No. 969, específicamente en su Sección II “De las Garantías de los Derechos”, en el Párrafo III “Del Hábeas Data”. Sin embargo, no fue hasta el día 15 de octubre de 2008 que el Hábeas Data fue proclamada oficialmente y más adelante publicado definitivamente en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del mismo año, en el artículo 92 de la Constitución de la República en el Título III “Garantías Constitucionales”, Sección V “Acción de Hábeas Data”.

Dicho artículo procede a conceptualizar de forma más detalladas y adecuada lo que es el Hábeas Data estableciendo en que consiste esta acción, quienes se pueden acoger a ella, y bajo qué circunstancias es que la misma se aplica. Este apartado hace énfasis en que las personas que sean responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada siempre y cuando cuenten con la autorización de su titular o de la propia ley. Es decir que le permite a la persona titular de los datos, no solo solicitar al responsable el acceso sin costo alguno a su archivo, sino también la actualización, rectificación, eliminación o anulación de sus datos. En el caso de que no se atendiera su solicitud, la persona afectada podrá acudir a la jueza o juez competente y podrá plantear una demanda por los perjuicios ocasionados.

Con respecto a los derechos que consagra este artículo, la Asamblea Nacional Constituyente (2008) ha manifestado que, en el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias para proteger la privacidad de los individuos, asegurando que sus datos personales no sean utilizados de manera indebida o sin su consentimiento.

### **1.1.2. Concepto legal:**

El concepto oficial se encuentra legalmente consagrado en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) expresa lo siguiente:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Aunque la Constitución es el cuerpo legal de mayor relevancia en lo que se refiere a esta garantía, no es el único cuerpo normativo que regula al Hábeas Data y todo lo que conlleva su contenido y alcance, puesto que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en sus artículos 49 y 50 nos explica el objeto y la aplicación de esta garantía constitucional.

### **1.2. Características del Hábeas Data:**

En nuestro país la garantía del Hábeas Data cuenta con reconocimiento constitucional, ya que la Constitución de la República del Ecuador lo considera un derecho fundamental relacionado con la privacidad y protección de datos personales. Del mismo modo, Patricia Manzano (2021) afirma que “la misma legislación ecuatoriana establece mecanismos para que todas aquellas personas puedan solicitar esta acción, si creen que sus datos personales han sido vulnerados” (p.155).

Adicionalmente se establecen medidas para evitar que los datos personales sean utilizados con fines distintos a aquellos para los cuales fueron recopilados, preveniendo su divulgación no autorizada. Por último, esta garantía establece sanciones para las instituciones o personas que no cumplan con las disposiciones relacionadas con las reglas del Hábeas Data, lo que puede incluir multas u otras medidas correctivas.

#### **1.2.1. Contenido:**

El contenido del artículo 92 implica que la acción constitucional de Hábeas Data, protegerá el derecho a la intimidad, la honra, y la integridad psicológica de la persona, puesto que no toda la información relativa a estos tiene el carácter de pública y por tanto de divulgable en forma libre. En cuanto al ámbito personal, Santiago Villareal (2014) considera que “una de las finalidades que se busca conseguir mediante el uso de esta institución es proteger el valor y la dignidad de la persona, que es la principal característica del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social” (p.15). En efecto, no podemos ignorar que existen asuntos relativos a su familia, a sus creencias religiosas y espirituales, a su filiación política, o su orientación sexual, entre otras, las cuales en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionar serios perjuicios en la esfera personal.

#### **1.2.2. Alcance:**

Para poder determinar el alcance de esta acción constitucional, se debe tomar en cuenta que el Hábeas Data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien, de forma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos por la Constitución. Por otra parte, la LOGJCC coadyuvará a que, primeramente, la acción en cuestión no se desnaturalice, y segundo, que la administración de justicia constitucional sea más ágil y eficaz para con el fin que se persigue, siempre respetando los derechos fundamentales de todos los individuos.

#### **1.2.3. Aplicación:**

Según nuestro marco legal, la aplicación del Hábeas Data en Ecuador se rige por la Constitución de la República del Ecuador en conjunto con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Dichos cuerpos normativos establecen las normas

específicas para la protección de datos personales en Ecuador, definiendo los principios, derechos y obligaciones relacionados con el tratamiento de datos personales. En palabras de Vinicio Jordán y Stalin Salinas (2021) la finalidad de esta ley se relaciona directamente con el hecho de que “El individuo tiene el derecho de controlar la información personal que se divulga sobre él o ella en línea” (p.12).

### **1.3. Naturaleza jurídica del Hábeas Data:**

Se nos dice en el libro Hábeas Data: Fundamentos, Naturaleza, Régimen, del autor Juan Carlos Upegui Mejía (2008), que el Hábeas Data tiene una naturaleza jurídica múltiple que denota simultáneamente un derecho subjetivo complejo, un régimen jurídico, una garantía y un procedimiento constitucional. En su libro alude a que la verificación de dichas facetas solo es posible mediante un trabajo de reconstrucción de la jurisprudencia constitucional.

#### **1.3.1. El Hábeas Data como garantía o procedimiento:**

En el contexto ecuatoriano, la acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar. Para enfatizar tenemos a Rosalía Quiroz (2016) quien afirma que “la mayoría de las veces, se le otorga al Hábeas Data una categoría especial dentro del ámbito de los derechos humanos y constitucionales” (p.178).

#### **1.3.2. Hábeas Data como un derecho fundamental:**

La construcción discursiva del Hábeas Data como derecho fundamental está fuertemente asociado a los términos del artículo 92 de la Constitución, puesto que el hábeas Data desde su origen sirvió para aliviar la pesada alusión al derecho constitucional para conocer informaciones personales que hayan sido recogidas en bancos de datos en archivos públicos o privados. Aquí podemos notar que su condición de derecho fundamental no es, ni ha sido discutida por la doctrina nacional ya que el lugar que ocupa en la Carta Magna le ha otorgado un valor prevalente al criterio formal. Pero por sobre todo esto, es un derecho fundamental porque pretende la

protección de situaciones y condiciones indispensables para que las personas puedan adaptarse en el contexto de una sociedad de la información.

Cabe aclarar que, si bien la Constitución del 1998 de Ecuador establecía en su artículo 94 el derecho de toda persona al acceso a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se hace de ellos, no se la debe confundir con el derecho de acceso a la información, la acción de hábeas data se dirige a proteger los datos personales, derecho a la intimidad, a la honra y buena reputación.

#### **1.4. ¿Qué es el Derecho al Olvido?:**

Uno de los conceptos legales con los que se relaciona frecuentemente al Hábeas Data; especialmente en estos últimos tiempos, es el llamado “Derecho al Olvido”, el cual otorga a los ciudadanos; en ciertos casos, el derecho a solicitar la eliminación de la información personal que conste de ellos en internet, cuando dichos datos ya no sean relevantes, necesarios o precisos para los fines para los cuales fueron recopilados.

Es de suma importancia para esta investigación reconocer que el Derecho al Olvido es un concepto que se ha vuelto crucial en el ámbito de la privacidad y protección de datos en la era digital, y es importante ya que; al igual que el Hábeas Data, garantiza la protección de la privacidad individual, al permitirles a las personas poder controlar la información que está disponible públicamente sobre ellas. Esto es particularmente relevante en el contexto de la era digital, donde la información puede difundirse rápidamente y permanecer accesible durante lapsos indefinidos. Las circunstancias de las personas pueden cambiar con el tiempo, provocando que esa información que fue relevante en el pasado pueda volverse obsoleta o inexacta.

El Derecho al Olvido es uno de esos derechos cuyo efecto tiene repercusiones en distintos ámbitos, tanto legales como personales. De acuerdo Carmen Mate Satué (2016), “este derecho permite a las personas adaptarse y cambiar la percepción pública de ellas a medida que evolucionan a lo largo de la vida” (p.187). Al permitir que las personas soliciten la eliminación de información obsoleta o perjudicial, el Derecho al Olvido contribuye a prevenir daños innecesarios a la reputación y evita la continua estigmatización basada en eventos pasados.

En el ámbito internacional, encontramos que las legislaciones que incluyen este derecho siempre han buscado lograr un equilibrio entre el derecho a la privacidad y la libertad de expresión y acceso a la información. Vale recordar que el Derecho al Olvido no es absoluto y se debe sopesar frente a otros derechos, aun así, su reconocimiento busca establecer un equilibrio adecuado.

#### **1.4.1. Historia del Derecho al Olvido:**

Este derecho tiene sus raíces en la legislación de protección de datos y en la jurisprudencia relacionada con la privacidad en diferentes países. Aunque el concepto ha existido de alguna forma durante décadas, cobró mayor relevancia en la era digital con la expansión de internet y la capacidad de almacenar información de forma permanente en línea.

Uno de los hitos más importantes en la historia del Derecho al Olvido ocurrió en 2014, cuando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) falló a favor de Mario Costeja González en su demanda contra Google Spain. El tribunal determinó que Google era responsable del tratamiento de la información personal de Costeja González, y que debía eliminarla de su índice. Este último había reclamado ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en 2010, y en su demanda solicitaba que el periódico eliminara su nombre y que Google Spain eliminara u ocultara su información personal para que no apareciera en los resultados de búsqueda.

Teniendo en cuenta la materia sobre la que versa la controversia es que el tribunal determinó que los motores de búsqueda pueden ser requeridos para eliminar información personal publicada por terceros, pero debe haber un equilibrio entre el interés del público y el derecho a la privacidad del solicitante. Asimismo, se estableció que los motores de búsqueda podrían ser responsables de eliminar enlaces a información personal irrelevante, inexacta u obsoleta si se cumplen ciertos criterios. Desde entonces, varios países han adoptado legislaciones o han visto casos judiciales relacionados con este derecho, lo que ha contribuido a su evolución y comprensión en el contexto legal moderno.

## **1.5. Características del Derecho al Olvido:**

El Derecho al Olvido es un componente importante de la protección de la privacidad en línea y busca un equilibrio entre la libertad de expresión, el acceso a la información y la protección de los derechos individuales, permitiéndole a las personas al permitirles controlar la difusión de su información personal en línea. Según Andrés Boix (2015), “el contenido jurídico del Derecho al Olvido; independientemente de la legislación que se trate, siempre versará sobre principios de protección de datos personales, privacidad y dignidad humana” (p.32).

Este derecho siempre debe seguir una regla de proporcionalidad, la cual se nos detalla en el libro Derecho a la Información, Hábeas Data e Internet del autor Fernando Armagnague, la cual establece que “cualquier solicitud de eliminación de información debe ser evaluada en función de su relevancia y el interés público en su divulgación, equilibrando los derechos del individuo con otros derechos legítimos, como la libertad de expresión y el acceso a la información” (Armagnague, J. F., & Ábalos, M. G. (2002). Derecho a la Información, hábeas data e Internet. Ediciones La Rocca).

El Derecho al Olvido también se rige bajo el principio de transparencia y control, puesto que garantiza que el individuo pueda tener conocimiento y control sobre su información personal que se encuentra en línea, incluida la capacidad de solicitar su eliminación o actualización cuando sea necesario. Debemos hacer hincapié en que, en algunos casos, la legitimidad de la recopilación y el procesamiento de información personal puede depender del consentimiento del individuo, por lo que el Derecho al Olvido puede involucrar la revocación de este consentimiento.

### **1.5.1. Función del Derecho al Olvido:**

Su función es proteger la privacidad y la reputación de los individuos, otorgándoles el control y la autonomía sobre su información personal, para evitar la difusión de información perjudicial o irrelevante. Respecto a esto, Javier Mieres (2014) afirma que este “tipo de información es la que nos recuerda que cada individuo tiene derecho a la privacidad y poder decidir quiénes pueden conocer este tipo de información” (p.16). Es evidente que se ha convertido en un derecho especialmente influyente en esta nueva era digital, donde la información puede permanecer en línea de manera indefinida y tener repercusiones duraderas en la vida de una persona.

### **1.5.2. Alcance del Derecho al Olvido:**

No obstante, aunque algunas legislaciones reconocen el Derecho al Olvido, puede haber excepciones en las que no se necesitará del consentimiento del individuo, o que, en su defecto, las solicitudes de eliminación, actualización o rectificación podrían no ser aceptadas. Por ejemplo, cuando se trate de información que sea de interés público, tenga relevancia histórica, que sea una expresión de la libertad de información y o tenga relación directa con otros derechos fundamentales, o que dicha información esté relacionada con actividades delictivas.

### **1.6. Naturaleza jurídica del Derecho al Olvido:**

La naturaleza jurídica del Derecho al Olvido puede considerarse como un derecho derivado del derecho a la privacidad y la protección de datos personales. Citando nuevamente a Andrés Boix (2015), este último nos plantea que este derecho se fundamenta en el principio de que las personas tienen el derecho de controlar la difusión de información personal sobre ellas, especialmente en entornos digitales donde la información puede permanecer accesible de forma permanente y tener consecuencias duraderas.

### **1.7. Semejanzas y diferencias entre conceptos:**

El Hábeas Data y el Derecho al Olvido son conceptos relacionados con la protección de datos personales y la privacidad en el ámbito digital. No obstante, ambos cumplen un propósito diferente y tienen un alcance distinto, partiendo desde lo más remarcable que uno es una garantía y el otro un derecho respectivamente.

Mientras que el Hábeas Data se concentra en conceder el acceso activo a la información personal, el Derecho al Olvido pretende limitar su difusión perenne en los distintos medios físicos o digitales. Además, el Hábeas Data se basa en leyes de protección de datos personales, mientras que el Derecho al Olvido se ha desarrollado principalmente a través de la jurisprudencia y regulaciones específicas con respecto a la protección de la privacidad en línea. Juntos, complementan un marco legal de privacidad digital integral en medio de la era de la información, en la que cada vez es más frecuente la exposición en medios digitales. Ambos resultan ser soluciones a la demanda de regulación respecto del uso y manipulación de información personal en un entorno tecnológico siempre en transformación.



**Cuadro Comparativo:**

	<b>Hábeas Data</b>	<b>Derecho al Olvido</b>
<b>Objeto de protección:</b>	El Hábeas Data se centra en el acceso y la rectificación de los datos personales almacenados en bases de datos.	El Derecho al Olvido se enfoca en el control y la eliminación de información personal en internet.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El Hábeas Data suele aplicarse principalmente a datos almacenados en bases de datos controladas por entidades públicas o privadas.	El Derecho al Olvido se refiere específicamente a información que está disponible en internet y que puede afectar la reputación o privacidad de una persona.
<b>Ejercicio del derecho:</b>	El Hábeas Data generalmente implica solicitar el acceso a los datos personales, así como su rectificación en caso de ser inexactos o incompletos.	El Derecho al Olvido implica solicitar la eliminación o desindexación de información personal de los motores de búsqueda y otros sitios web.
<b>Conflicto de intereses:</b>	El Hábeas Data se busca limitar principalmente a los intereses de las entidades que recopilan y procesan datos personales.	El Derecho al Olvido involucra también a terceros como los motores de búsqueda y los proveedores de servicios en línea, que pueden tener intereses contrapuestos en cuanto a la disponibilidad de la información en línea.
<b>Semejanzas</b>		
<b>Protección de datos:</b>	Ambos conceptos tienen como objetivo principal proteger la privacidad y los datos personales de los individuos.	
<b>Derechos individuales:</b>	Tanto el Hábeas Data como el Derecho al Olvido buscan otorgar a los individuos un mayor control sobre la información que se encuentra en línea y en bases de datos.	
<b>Regulación legal:</b>	Ambos derechos suelen estar respaldados por leyes y regulaciones específicas en distintos países o regiones, que establecen los mecanismos para su ejercicio y protección.	
<b>Derechos fundamentales:</b>	Se consideran derechos fundamentales en el contexto de la protección de la privacidad y la autodeterminación informativa de las personas.	

## 2. CAPÍTULO II:

**Pregunta de investigación:** ¿Se puede lograr el perfeccionamiento del Hábeas Data a través de la incorporación del Derecho al Olvido?

**Naturaleza jurídica del problema:** En el capítulo anterior observamos que la naturaleza jurídica tanto del Hábeas Data como del Derecho al Olvido está arraigada en la protección de la privacidad y la capacidad de las personas para controlar la información personal que se encuentre almacenada en bases de datos o en entornos en línea. La pregunta planteada al inicio de este nuevo capítulo nos conduce a la inequívoca conclusión de que ambos conceptos reflejan la importancia de equilibrar la recopilación y el uso de datos con los derechos individuales de privacidad y autonomía informativa.

**Respuesta:** El hábeas data es una garantía que protege un sin número de derechos primarios, entre ellos a la privacidad, por lo mismo es que el Derecho al Olvido forma parte de esa cadena de derechos tutelados por el estado ecuatoriano, dentro del estudio de ambos términos y su naturaleza jurídica, hemos encontrado que el Derecho al Olvido se adapta a dos grandes aspectos dentro de nuestra sociedad. En primera, se trata de un derecho que respalda la integridad, ya que los datos se pueden extraviar en el día a día. Y segundo; al ser un derecho relativamente nuevo, cada día se vuelve más cotidiano, debido al modo en que manejamos la mayoría de nuestras actividades en línea, y por lo tanto existe la posibilidad que nuestros datos se pierdan en la web, que sean erróneos y están desactualizados, o que simplemente no deseamos que sea de dominio público. Por estos motivos es que; aunque existan normas de seguridad dentro de los sitios web, se ha vuelto una necesidad la existencia de una garantía que provea una protección a nuestra información, misma que la da el Hábeas Data, por lo que esta tesis lo que busca es acoplar el Derecho al Olvido dentro de las reglas del Hábeas Data para lograr la protección de los mismos.

Ambos conceptos, pese a uno ser un derecho y el otro una garantía respectivamente, se asemejan en que buscan un equilibrio entre la protección de la privacidad individual junto con otros derechos. Como se mencionó con anterioridad,

al ser un derecho alusivo al mundo actual, el Derecho al Olvido podría entrar en conflicto con el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, especialmente cuando se trata de información de interés público. De modo que cuando eso ocurre nos encontramos frente a una de esas situaciones en las que no se tiene claro el alcance de uno con relación a otro, por lo que, para determinar dicho alcance, se debe sopesar cuál derecho prevalece sobre el otro, ergo siempre puede que haya equivocaciones por parte de la autoridad competente al darle más valor a uno sobre otro. Por lo que, para tratar de delimitar dicho alcance, necesitamos de un análisis conceptual de los términos mencionados para comprender el alcance de ambos a nivel general y como se contraponen.

No debemos olvidar que este derecho al no estar tipificado de manera literal esta tutela de protección del Derecho al Olvido por parte del Hábeas Data existe una especie de vacío. Este proyecto de investigación busca incorporar en el Art.49 de la LOGJCC el reconocimiento de las facultades de este derecho, de modo que cuando se añada al Derecho al Olvido dentro de las reglas para la aplicación del Hábeas Data; mediante esta garantía constitucional, se pueda buscar la protección de un derecho que está naciendo conforme avanza el mundo y la tecnología, es decir, poder estar un paso adelante y poder proteger este derecho.

### **2.1. La Acción del Hábeas Data en Ecuador:**

En el Ecuador esta garantía jurisdiccional que nos ofrece la constitución, más allá de proteger la intimidad también refuerza la protección de datos. El bien tutelado es la reserva de la intimidad, que no haya injerencia por parte del Estado ni de particulares; se protege a través de la acción judicial de Hábeas Data. La base legal se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Con todo este análisis a estas dos grandes interrogantes nos queda la principal para entender el propósito de esta garantía, ¿Cuál es la reparación que se busca al activar este mecanismo constitucional?; la cual es simple, es la rectificación o aclaración de los datos que se pudieran encontrar erróneos de manera inmediata para no seguir con la vulneración como tal.

## **2.2. Fuentes del Derecho:**

Dentro de este ámbito constitucional mencionaremos las siguientes fuentes del derecho que; a nuestro conocimiento, nos ayudará a ampliar el sentido de esta investigación. Como primer punto tenemos: la doctrina que es una principal herramienta para comprender estos dos conceptos a tratar como es el Hábeas Data y el Derecho al Olvido, como segundo y aunque su obviedad parece lógica es menester mencionar como segunda fuente del derecho a la ley, ya que el Hábeas Data está regulado en la constitución del Ecuador y en otras leyes complementarias, y por último para tener un horizonte más claro hemos optado por unir a estas fuentes del derecho una jurisprudencia vinculante que será analizada con posterioridad dentro de este trabajo investigativo.

## **2.3. Análisis de jurisprudencia vinculante:**

Prosiguiendo con el análisis para establecer si el Hábeas Data se sobrepone al Derecho al Olvido procederemos a analizar la sentencia No. 0055-14-JD/20 que se encuentra en el repositorio de la Corte Constitucional del Ecuador, dictada en el año 2014, la cual nos indica en su parte sustancial sobre los correctos requisitos de procedencia de la garantía constitucional del Hábeas Data, por lo que su análisis es de vital importancia para esta investigación ya que dentro de su ficha técnica y como acción de no repetición la señala como una jurisprudencia vinculante. Dentro de esta causa la corte pudo determinar varios aspectos los cuales significaron un gran paso al entendimiento del uso adecuado de esta garantía. Como primer aspecto se encontró que sí existió una vulneración al derecho de la protección de datos y privacidad, ya que en el Sistema Integral Informático de la Policía Nacional (SIIPNE) se presentó un error homónimo que terminó afectando al actor de la causa. Previo análisis de la corte se determinó que no hubo una tutela eficaz ya que se había presentado esta acción constitucional en primera y segunda instancia, lo que logró un retraso, por lo que se procede a invalidar las dos decisiones anteriores y se da paso al recurso, dando un resultado favorable acompañado de garantías de no repetición como: “La policía nacional en el plazo de un mes se rectifique el error y se ubique un margen de nota en los registro de detención en donde se especifique que todo fue un error por homónimo”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p.5)

Pero ¿por qué es relevante esta sentencia?, la respuesta es que antes de ella no se tenían claro los requisitos de esta acción constitucional y su procedencia, a esto le adicionamos que hasta el momento no se tenía conocimiento sobre las medidas de reparación integral, o de las sanciones para quienes se hubieran equivocado proponiendo la información errónea. De modo que se la analiza para entender los conceptos jurídicos claves, se da un concepto del derecho a la privacidad, intimidad, y se establece que no es necesario accionarlo por vía judicial ya que; al ser un derecho de tercer nivel amparado por la constitución de Montecristi, se activa solo con la vulneración del derecho, y por lo tanto se debe solicitarlo vía constitucional ya que debe ser resuelto de manera inmediata. Paralelamente, podemos observar que no se regula el Derecho al Olvido en nuestra legislación, puesto que esta información errónea formaba parte de un sistema que maneja una base de datos y queda en nube institucional, derecho que ya para esta época ya se veía venir.

#### **2.4. El Derecho al Olvido en América Latina:**

Dentro de este aspecto, queremos resaltar que el Ecuador con otros países latinoamericanos que siguen una línea neoconstitucionalista en donde los derechos humanos son de mayor importancia, buscan incluir al Derecho al Olvido dentro de una legislación, ya que se nota la reciente necesidad de proteger el derecho a la privacidad dentro de esta ola tecnológica que va más allá de lo esperado.

En Argentina el Derecho al Olvido no está explícitamente regulado por una ley específica como en algunos países europeos, pero ciertos principios de la legislación de protección de datos y decisiones judiciales han contribuido a reconocer aspectos relacionados con este derecho. En la legislación argentina los titulares de datos tienen derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos A.R.C.O.) respecto al tratamiento de sus datos personales, pero no abordan directamente el Derecho al Olvido. Para enfatizar este aspecto procederemos a citar el artículo 16 de la Ley de Protección de los Datos Personales 25.326 (PDPA), el cual estipula:

Artículo 16. — (Derecho de rectificación, actualización o supresión).

1. Toda persona tiene derecho a que sean rectificadas, actualizadas y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos.

2. El responsable o usuario del banco de datos, debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado, realizando las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el reclamo del titular de los datos o advertido el error o falsedad.
3. El incumplimiento de esta obligación dentro del término acordado en el inciso precedente habilitará al interesado a promover sin más la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la presente ley.
4. En el supuesto de cesión, o transferencia de datos, el responsable o usuario del banco de datos debe notificar la rectificación o supresión al cesionario dentro del quinto día hábil de efectuado el tratamiento del dato.
5. La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos.
6. Durante el proceso de verificación y rectificación del error o falsedad de la información que se trate, el responsable o usuario del banco de datos deberá o bien bloquear el archivo, o consignar al proveer información relativa al mismo la circunstancia de que se encuentra sometida a revisión.
7. Los datos personales deben ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o en su caso, en las contractuales entre el responsable o usuario del banco de datos y el titular de los datos.

Del este artículo se puede colegir que, si bien Argentina no tiene una ley específica sobre el Derecho al Olvido, las decisiones judiciales han reconocido la importancia de considerar la proporcionalidad y la actualidad de la información al evaluar solicitudes para eliminar o limitar la difusión de datos personales. Tanto es así que los tribunales argentinos han tenido casos que versan sobre cuestiones similares al Derecho al Olvido, siempre considerando la protección de datos personales y la privacidad. Como resultado se han emitido decisiones judiciales que reconocen el derecho de las personas a solicitar la eliminación de información personal que ya no sea relevante o pueda ocasionar perjuicios injustificados.

## **2.5. Análisis de sentencia extranjera:**

El presente resumen de la causa CIV 50016/2016/CS1 suscitada en Argentina, da como resultado que en otras legislaciones también se deben incluir este derecho. Este caso llega a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2022), luego del recurso interpuesto ante la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la que había confirmado la sentencia de primera instancia que concedió parcialmente lo pedido por Denegri.

En este proceso, Natalija Denegri pidió aplicar el llamado " Derecho al Olvido", que fue reconocido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso "Costeja". Por esta razón, pidió desindexar en los resultados de búsqueda los enlaces que vinculaban su nombre con el "caso Coppola", ampliamente difundido por los medios de comunicación en los años 1990. Como resultado, Denegri todavía permaneció en el escenario mediático. El contenido sólo se muestra en televisión y no en medios y plataformas digitales. Afirmó que, entre otras cosas, la información sobre el llamado "caso Coppola" le había causado "graves daños" y que el tema había perdido interés público con el tiempo.

Al decidir el caso, el tribunal ordenó a la demandada Google LLC eliminar todos los enlaces entre "Natalia Denegri" en su motor de búsqueda, incluido el llamado "Google" y los enlaces pertenecientes a "YouTube", "Caso Natalia Denegri Cópola", así como las imágenes o escenas en las que aparezca, cuyo contenido pueda incluir agresiones verbales o físicas, insultos, discusiones ruidosas, escenas de canto y/o baile y posibles videos de reportajes televisivos en los que aparezca. proporcionará información sobre su vida privada."

En su resolución la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2022) también indico que la persistencia de los datos, especialmente los videos, y la apariencia asociada a los resultados que arrojaba el sistema luego de ingresar su nombre en el buscador de Google la confundían, porque era parte del pasado que no quería recordar, y que "en este caso el derecho a la información debe dar paso al derecho a la intimidad, a la vida privada, al honor y a la reputación y al derecho familiar".

También enfatizaron la necesidad de comprender los criterios del motor de búsqueda para clasificar la información y devolver los resultados de la búsqueda en un cierto orden de prioridad. Según la explicación del gigante tecnológico, "puede generar datos de población específicos que pueden hacer que los usuarios de Internet escuchen". por lo tanto, para poder hacerlo, será necesario aceptar algunos aspectos de los algoritmos que utilizarán en el futuro.

#### **2.5.1.Puntos relevantes de la sentencia:**

Entre todos los puntos que se trataron en la sentencia, pudimos notar que están presentes ciertos temas y criterios esgrimidos por las autoridades y la ley argentina que dan a denotar ciertos puntos que son relevantes para nuestro análisis enfocado en legislación extranjera. En primera, las circunstancias específicas del caso demostraron que la información que se pretendía bloquear reflejaba el verdadero contenido de una fase de la vida pública en la que participó activamente, recalcando así las características de una figura pública, dado el carácter notorio de sus intervenciones. en interés público.

Ante esta situación nadie podría poner en tela de duda la entidad de los acontecimientos que la conforman en tanto hacen a la historia de una sociedad democrática. Por lo tanto, se puede concluir que en el presente caso no existe suficiente libertad de acción para generar una violación ilegítima del derecho a la reputación al difundir información veraz relacionada con el interés público, e involucrando a personas públicas, permitiendo así una restricción al ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión.

Otro punto por destacar es que la sentencia no prueba que la difusión de la información controvertida afecte gravemente la privacidad y los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (artículos 19 de la Ley Fundamental, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) lo que refuerza la decisión.

#### **2.6. La necesidad del reconocimiento del Derecho al Olvido en Ecuador:**

Basándonos en análisis previamente realizado, se puede colegir que en el ámbito de protección de la privacidad de la información personal surge la necesidad de acoplar



el sistema social y el ecosistema digital frente a la diversidad de dilemas jurídicos relacionados con la vulneración de los Derechos Fundamentales. Esta afirmación se complementa con que es casi imposible ignorar el hecho que en ambas legislaciones nos hemos dado cuenta de que pese a que existen normativas que regulen la privacidad de los datos y su protección no existe como tal una legislación específica enfocada en el Derecho al Olvido y su aplicación.

Como se ha mencionado previamente en párrafos anteriores de este trabajo, el Derecho al Olvido se refiere al derecho de una persona a solicitar la eliminación de información personal sobre sí misma en línea, especialmente cuando dicha información es obsoleta o ya no relevante. Es por esto mismo que en el contexto de Ecuador, la necesidad del reconocimiento del Derecho al Olvido puede derivar de diversas razones.

La mayor razón es la protección de la privacidad, debido a que es fundamental salvaguardar la privacidad de las personas. Enfatizando en el aumento del uso de internet y las redes sociales, la información personal es cada vez más accesible, lo que puede tener consecuencias significativas para la privacidad de los individuos, tanto buenas como malas. Adicionalmente este derecho también servirá para evitar daños a la reputación. No hay que olvidar que la información obsoleta o inexacta en línea puede afectar la reputación de una persona de manera negativa, este derecho permitiría la eliminación de información que ya no es relevante y que podría perjudicar injustamente la reputación de los ciudadanos.

A nivel internacional, múltiples países y regiones han reconocido el Derecho al Olvido como parte de la protección de datos personales. Por lo que, si Ecuador quiere alinearse con estándares internacionales en materia de privacidad, debería considerar la implementación de medidas legales que permitan a las personas solicitar la eliminación de ciertos datos personales en línea. Esto no solo fortalecería el marco legal existente para garantizar una mayor protección de la privacidad y los derechos digitales de los ciudadanos, sino que incluso a un nivel social, el Derecho al Olvido puede ser una herramienta para prevenir que la información del pasado tenga un impacto negativo injustificado en la vida presente de una persona, fomentando la prevención de discriminación y estigmatización.

De modo que, alinear el Derecho al Olvido con la garantía del Hábeas Data, incluirá el derecho de las personas a solicitar la eliminación de información personal obsoleta o irrelevante en línea. Debemos enfatizar que el principal objetivo de esta implementación es el de proteger la libertad de expresión y la información, asegurando que la introducción del Derecho al Olvido no tenga un impacto negativo en la libertad de expresión y el acceso a la información. De modo que pueden establecerse salvaguardias para equilibrar los derechos individuales con el interés público, no olvidemos que la implementación del Derecho al Olvido debe equilibrar estos derechos y hacerlo cuidadosamente para evitar posibles abusos.

## **2.7. Beneficios de la implementación del Derecho al Olvido dentro de las**

### **Reglas de ejercicio de la garantía del Hábeas Data:**

Recordemos que el Derecho al Olvido no desnaturaliza la figura del Habeas Data, por lo que, al agregarlo al ordenamiento, se debe incluir su relación con el Derecho a la Igualdad y no discriminación. El Derecho al Olvido y el derecho a la igualdad están relacionados en el contexto de la protección de la privacidad y la dignidad humana. En términos de relación, podemos argumentar que el Derecho al Olvido está vinculado al derecho a la igualdad en el sentido de que permite a las personas proteger su reputación y privacidad de manera equitativa. Por ejemplo, si una persona cometió un error en el pasado y esa información sigue apareciendo en los resultados de búsqueda en línea, puede afectar su capacidad para obtener empleo u oportunidades educativas de la misma manera que podría afectar a otra persona en una situación similar.

En este sentido, el Derecho al Olvido puede ayudar a igualar las oportunidades al permitir que las personas controlen la información que se divulga sobre ellas en línea, lo que contribuye a su derecho a ser tratadas con igualdad y dignidad. Sin embargo, es importante equilibrar el Derecho al Olvido con otros derechos, como la libertad de expresión y el acceso a la información. La eliminación indiscriminada de información podría tener consecuencias negativas para la transparencia y la memoria colectiva. Por lo tanto, los tribunales y legisladores deben encontrar un equilibrio que proteja tanto la privacidad individual como otros derechos fundamentales.

## CONCLUSIONES

1. El hábeas data es una garantía que protege los derechos a la privacidad, buen nombre e intimidad.
2. Siendo el derecho al olvido relativamente nuevo, no deja de formar parte de la familia de los derechos a la privacidad, intimidad, buen nombre y otros que forman parte de una línea de derechos primarios indispensable para la superación de cualquier individuo en la sociedad. En este derecho también existe la vulneración de acceder a información de índole sensible en internet, por lo que este trabajo busca estar a la vanguardia de los problemas que se puedan presentar al no tener una garantía que lo respalde.
3. Ambas figuras pueden existir por separado, pero consideramos que para que la acción de Hábeas Data sea perfeccionada, debe de incluirse el derecho al olvido
4. Por último, y teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, es innegable recalcar que nuestra constitución debe incorporar en el ámbito de protección de la privacidad un apartado específico enfocado en el Derecho al Olvido y su aplicación dentro del mismo artículo del Hábeas Data. Para que con su adición no solo se pueda reforzar nuestra protección de la privacidad, sino también para estar a la par con los estándares internacionales de privacidad, fortaleciendo nuestro marco legal existente garantizando una mayor protección de la privacidad y los derechos digitales, buscando siempre el equilibrio con otros derechos fundamentales que reconoce nuestra constitución.

## RECOMENDACIONES

Este trabajo enfatiza que el derecho en cualquier época es el mismo, sin embargo se debe ir desarrollando de acuerdo a lo que acontece en el mundo, es por esta razón que la adicción de este derecho no solo refuerza nuestra protección de la privacidad, sino también para estar a la par con los estándares internacionales de privacidad, fortaleciendo nuestro marco legal existente garantizando una mayor protección de la privacidad y los derechos digitales, con toda la información recolectada y analizada hacemos las siguientes recomendaciones:

1. Si bien es cierto ya existe una figura para la protección de datos en Ecuador como lo es el Hábeas Data, sin embargo, nuestra legislación al igual que otras en Latinoamérica, se ven envueltas a evolucionar tomando en cuenta la gran cantidad de información que se encuentran en las plataformas en línea, por eso nuestra recomendación número uno es que se refuercen las garantías para los derechos a la privacidad.
2. Este trabajo recomienda que dentro del Art. 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en donde se trata sobre el ámbito de aplicación del Hábeas Data se adicione riesgos del derecho al olvido como un enunciado y así forme parte de esta protección a la privacidad que ofrece nuestra constitución, dejando el añadido de la siguiente manera:
  - **LOGJCC Art. 50.- Ámbito de protección.** - Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:
    1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
    2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
    3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.
    4. Cuando exista información personal desactualizada o almacenada incorrectamente dentro de cualquier biblioteca, repositorio, base de datos o plataformas que se encuentren en la web, información pasada que afecte la privacidad.

## REFERENCIAS

- Armagnague, J. F. (2002). *Derecho a la información, hábeas data e internet*. (J. F. Armagnague, & M. G. Abalos, Edits.) Ediciones La Rocca.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*.
- Barba, F. A. (marzo de 2015). *La acción de hábeas data en la constitución de 2008: análisis jurídico y jurisprudencial*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4466/1/T1594-MDE-Vizcaino-La%20accion.pdf>
- Boix Palop, A. (2015). *EL EQUILIBRO ENTRE LOS DERECHOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN, EL «DERECHO AL OLVIDO» Y LAS LIBERTADES INFORMATIVAS TRAS LA SENTENCIA GOOGLE*. Obtenido de Revista General de Derecho Administrativo 38: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36450307/2015\\_Boix\\_Palop\\_RGDA\\_derecho\\_al\\_olvido-libre.pdf?1422630261=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl\\_equilibrio\\_entre\\_los\\_derechos\\_del\\_art.pdf&Expires=1712269000&Signature=SbzuEdZOK9LqFO5jLIJQGlj9](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36450307/2015_Boix_Palop_RGDA_derecho_al_olvido-libre.pdf?1422630261=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_equilibrio_entre_los_derechos_del_art.pdf&Expires=1712269000&Signature=SbzuEdZOK9LqFO5jLIJQGlj9)
- Corte Constitucional del Ecuador. (22 de Octubre de 2014). *Sentencia: No. 55-14-JD/20*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=55-14-JD/20>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (28 de junio de 2022). *Fallo sobre derecho al olvido, derecho a la información y libertad de expresión. Fallo Denegri*. Obtenido de Revista Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/90211-cs-jn-fallo-sobre-derecho-al-olvido-derecho-informacion-y-libertad-expresion-fallo>
- De la Torre, R. E., & Montaña Pinto, J. (Junio de 2012). *Apuntes de Derecho Constitucional 2*. Obtenido de Corte Constitucional para el Período de Transición: [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes\\_2/Apuntes\\_derecho\\_procesal\\_Montana\\_t2\\_1ra\\_reimp\\_2012.pdf#page=179](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes_2/Apuntes_derecho_procesal_Montana_t2_1ra_reimp_2012.pdf#page=179)

- Falconí, J. G. (2001). *El juicio especial por Acción de Hábeas Data*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/download/571/642/994>
- Fiallos, A. V. (12 de Mayo de 2017). *Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa*. Obtenido de Scielo: [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2631-24842017000100023](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842017000100023)
- Galvis Cano, L., & Salazar Bautista, R. L. (12 de Diciembre de 2018). *Alcance del derecho al olvido en el tratamiento de datos personales en Colombia*. Obtenido de Revista Verba Iuris: <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/4647/3941>
- Gárate Amoroso, J., Samaniego Nugra, E., Reina Cunín, J., & Loyola Moreano, K. (julio de 2021). *Habeas Data: Origen y evolución*. Obtenido de Universidad Católica de Cuenca: <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/97/228>
- Guevara, E. P. (2021). *El Hábeas Data y los derechos de protección de los datos personales en Ecuador*. Obtenido de Repositorio Untumbes: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2663>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (30 de Octubre de 2000). *Ley 25326/2000 - Habeas Data*. Obtenido de Argentina.gob.ar: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25326-64790/actualizacion>
- Jordán Naranjo, G. V., & Salinas Samaniego, S. S. (Julio de 2021). *El Habeas Data y la seguridad jurídica*. Obtenido de DSpace de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13138>
- León Burgos, G. P., & Vela Jiménez, K. P. (Marzo de 2017). *Análisis de la resolución emitida por la dirección general de registro civil, identificación y cedulação N° DIGERCIC-DAJ-2011-00114, y el principio de confidencialidad de datos personales*. Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5725>
- López, J. S. (diciembre de 2014). *El Derecho a la Información vs. el Derecho a la Honra dentro de la figura del Hábeas Data*. Obtenido de academia.edu: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63867497/tesis\\_I\\_ECUADOR2020070](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63867497/tesis_I_ECUADOR2020070)

8-128853-1e1fbkh-libre.pdf?1594257200=&response-content-  
disposition=inline%3B+filename%3DUNIVERSIDAD\_CENTRAL\_DEL\_E  
CUADOR\_El\_Derec.pdf&Expires=1705457883&Signature=eXDxY-  
QAtA8C-Df5KjpbU8I

Manzano Guevara, Esthela Patricia, E. P. (1 de Diciembre de 2021). *El Hábeas Data y los derechos de protección de los datos personales en Ecuador*. Obtenido de Universidad Nacional de Tumbes:

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2663>

Mate Satué, L. C. (Junio de 2016). *¿Qué es el Derecho al Olvido?* Obtenido de Revista de Derecho Civil:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5560514>

Mieres Mieres, L. J. (2014). *El Derecho al Olvido digital* (Iosu Latorre ed.). Fundación Alternativas.

Noguera Fernández, A., & Criado de Diego, M. (junio de 2011). *La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina*. Obtenido de scielo.org:

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792011000100002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792011000100002&script=sci_arttext)

Ordóñez, D. P. (01 de enero de 2001). *El Habeas Data*. Obtenido de Iuris Dictio:  
<https://doi.org/10.18272/iu.v2i3.550>

Ortiz, P. J. (2003). *Derechos del Titular de Datos y Habeas data en la Ley 19.628*. Obtenido de Revista Chilena De Derecho Informático, (2):

<https://doi.org/10.5354/rchdi.v0i2.10644>

Quiroz García, R. (Diciembre de 2016). *El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa*. Obtenido de Letras vol.87 no.126: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2071-50722016000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2071-50722016000200002&script=sci_arttext)

Troncoso Reigada, A., & Abellán-García Sánchez, F. (2021). *Comentario al Reglamento General de protección de datos y a la Ley orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*. (A. Troncoso Reigada, Ed.) Aranzadi-Thomson Reutes.

Upegui Mejía, J. C. (2008). *Habeas data: fundamentos, naturaleza, régimen*. Universidad Externado de Colombia.

- Villalobos, J. A. (28 de abril de 2021). *Importante Precedente Obligatorio sobre Rectificación y Protección de Datos Personales*. Obtenido de Meythaler & Zambrano Abogados:  
<https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/importante-precedente-obligatorio-sobre-h%C3%A1beas-data-y-rectificaci%C3%B3n-de-datos-personales#:~:text=55-14-JP%20de%20la%20Corte%20Constitucional%20es%20un%20avance,de%20datos%20como%20reparaci%C3%B3n%20i>
- Villarreal López, J. S. (Diciembre de 2014). *El Derecho a la Información vs. el Derecho a la Honra dentro de la figura del Hábeas Data*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador:  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63867497/tesis\\_I\\_ECUADOR20200708-128853-1e1fbkh-libre.pdf?1594257200=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DUNIVERSIDAD\\_CENTRAL\\_DEL\\_ECUADOR\\_El\\_Derec.pdf&Expires=1712183855&Signature=dA8YrfTLtBi3ZOgQsAUEUhBA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63867497/tesis_I_ECUADOR20200708-128853-1e1fbkh-libre.pdf?1594257200=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DUNIVERSIDAD_CENTRAL_DEL_ECUADOR_El_Derec.pdf&Expires=1712183855&Signature=dA8YrfTLtBi3ZOgQsAUEUhBA)
- Zamora, F. J. (2010). *El Habeas Data*. Obtenido de Universidad Andina Simon Bolivar : <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6634/1/07613.pdf>





## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rodríguez Baidal, Nataly Lisbeth** con C.C: # **0953139185** y **Román Vives, Emilio Leonardo** con C.C: #**0931599302** autores del trabajo de titulación: **El hábeas data y sus implicaciones en el Derecho al Olvido**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **23 de abril de 2024**

f.

**Rodríguez Baidal, Nataly Lisbeth**

C.C: **0953139185**

f.

**Román Vives, Emilio Leonardo**

C.C: **0931599302**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El hábeas data y sus implicaciones en el Derecho al Olvido		
<b>AUTOR(ES)</b>	Rodríguez Baidal, Nataly Lisbeth Román Vives, Emilio Leonardo		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de abril de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	26
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho constitucional, Derecho a la privacidad, Derecho a la intimidad		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Hábeas Data, Derecho al Olvido, Protección de Datos, Acceso a la información, Autodeterminación Informativa, Rectificación, Acción, Garantía		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La presente investigación tiene como objetivo describir y analizar la forma en que se ha venido desarrollando la garantía constitucional del Hábeas Data dentro de la legislación ecuatoriana en correlación con el Derecho al Olvido. Todo esto evidentemente con la finalidad de establecer algunos parámetros acerca de la conexión no tipificada pero existente entre el Hábeas Data y el Derecho al Olvido. No solo consideraremos al Hábeas Data como una acción que permite el acceso y manejo de los datos, o al Derecho al Olvido como una herramienta para la eliminación de datos obsoletos o perjudiciales, sino que nos centraremos en determinar cómo ambos conceptos tienen implicaciones importantes en la regulación de la privacidad en entornos digitales y en la gestión responsable de la información personal en la sociedad actual. Este trabajo también busca analizar los paradigmas sobre la eficacia jurídica de ambos conceptos, en el sentido, de que sean verdaderamente una garantía jurisdiccional que cualquier ciudadano pueda interponer con confianza en el momento que su información se vea afectada.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-96-806-5572 +593-99-289-7312	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:nataly.rodriguez@cu.ucsg.edu.ec">nataly.rodriguez@cu.ucsg.edu.ec</a> <a href="mailto:emilio.roman@cu.ucsg.edu.ec">emilio.roman@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-3804600</b>		
	<b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			